

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00193 00 Acumulado 11001 3336 035 2021 00194 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Flor María Univio y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Actuación Proceso 2021 -193

- Por auto de 29 de septiembre de 2021, se admitió la demanda presentada por Flor María Univio y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, con el fin de que sea declarada patrimonialmente responsable por los perjuicios causados por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia en virtud de la prescripción de una acción penal – indagación 253866108003201480008 por el delito de homicidio y lesiones personales culposas que se adelantaba ante la Fiscalía Delegada Primera Seccional de La Mesa, Cundinamarca, y en la pérdida de oportunidad de obtener reparación por las lesiones sufridas por la señora Flor María Univio en el accidente de tránsito ocurrido el 5 de enero de 2014 en la vía Soacha – Mesitas del Colegio, cuando transitaba como pasajera del vehículo de placas SOF-122.(Doc. No. 8, expediente digital).

La Entidad demandada oportunamente contestó la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, sin formular medios exceptivos. El 20 de abril de 2022 se corrió traslado de las excepciones y el 25 de abril del mismo año la parte demandante se pronunció sobre el escrito de contestación de demanda (Docs. Nos. 20, 21, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 8 de junio de 2021 de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Doc. No. 2, págs. 101 a 115, expediente digital).

Actuación Proceso 2021-194

- Por auto de 24 de enero de 2022, se admitió la demanda presentada por Ana María Bedoya Botero y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, con el fin de que sea declarada patrimonialmente responsable por los perjuicios causados por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia en virtud de la prescripción de una acción penal – indagación 253866108003201480008 por el delito de homicidio y lesiones personales culposas que se adelantaba ante la Fiscalía Delegada Primera Seccional de La Mesa, Cundinamarca, y en la pérdida de oportunidad de obtener reparación por las lesiones sufridas por la señora Ana María Bedoya Botero en el accidente de tránsito ocurrido el 5 de enero de 2014 en la vía Soacha – Mesitas del Colegio, cuando transitaba como pasajera del vehículo de placas SOF-122.(Doc. No. 5, expediente digital).

La Entidad demandada oportunamente contestó la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, sin formular medios exceptivos. El 23 de marzo de 2022 la parte demandante se pronunció sobre el escrito de contestación de demanda (Docs. Nos. 11, 12, 14, 15, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 8 de junio de 2021 de la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Doc. No. 2, págs. 111 a 125, expediente digital).

Actuación conjunta

Por auto del 7 de julio de 2023 se dispuso la acumulación de los procesos 2021-193 y 2021-194 (Doc. No. 23, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **5 de marzo de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: urbanotavo@outlook.com; urbanotavo@etb.net.co;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Fernando Guerrero Camargo como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 13, expediente digital proceso 2021-194 y Doc. No. 16, expediente digital proceso 2021-193).
- A Ana María Bedoya Botero como apoderada sustituta de la **parte demandante** (Doc. No. 2, expediente digital)

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante del proceso 2021-194 para que allegue los poderes conferidos por dicha parte, a través del correo electrónico de quien lo confiere, o con presentación personal ante Notaria Pública. Nótese que inicialmente no se allegó poder por parte del señor Simón Daniel Luna Bedoya para incoar este medio de control (Doc. No. 2, págs. 17 a 24, expediente digital).

Se **REQUIERE** al apoderado **demandante** para que tramite oficio dirigido a la **Fiscalía Delegada Primera Seccional de La Mesa, Cundinamarca o a la Dependencia que corresponda** para que envíe copia de la indagación 253866108003201480008 adelantada por el delito de lesiones y homicidio culposo en accidente de tránsito, por los hechos ocurridos el 5 de enero de 2014 en la vía Soacha – Mesitas del Colegio.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852159d176513e457086a8a2ed3bcd09dca34398c16ec2ce6c3da6b581356bd0**

Documento generado en 21/07/2023 07:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>